

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 13 de marzo de 1997

relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación aduanera en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega

(97/269/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113, en relación con la primera frase del apartado 2 y el párrafo primero del apartado 3 ambos del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que los acuerdos nacionales de cooperación aduanera celebrados entre el Reino de Noruega y la República de Finlandia, por una parte, y entre el Reino de Noruega y el Reino de Suecia, por otra, deben ser sustituidos, por lo que respecta a los asuntos que son de la competencia de la Comunidad, por un sistema comunitario;

Considerando que los acuerdos fronterizos de cooperación contribuyen a facilitar el comercio y a hacer más eficiente la asignación de recursos en un número limitado de puestos fronterizos situados en regiones remotas, especialmente en beneficio de la República de Finlandia y del Reino de Suecia; que esas regiones tienen una serie de peculiaridades debidas a su configuración geográfica (condiciones climáticas sumamente duras, fronteras de gran extensión, largas distancias internas, grandes dificultades de acceso a determinadas zonas) y a su escasísima densidad de población y de tráfico, y que esas peculiaridades son una novedad en el contexto de la Comunidad y requieren especial atención para que no resulten penalizados los operadores económicos y las propias regiones;

Considerando que el 25 de octubre de 1996 el Consejo autorizó a la Comisión para negociar, en nombre de la Comunidad, un acuerdo de cooperación aduanera en

forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega;

Considerando que la República de Finlandia y el Reino de Suecia deben asumir ante la Comunidad la responsabilidad plena, inclusive en el aspecto financiero, de todas las acciones que lleven a cabo o que hayan de realizar en su nombre las autoridades aduaneras noruegas;

Considerando que las autoridades aduaneras finlandesas y suecas deben celebrar con las autoridades aduaneras noruegas un arreglo administrativo para la aplicación del Acuerdo; que dicho acuerdo debe ser notificado a la Comisión; que las autoridades aduaneras finlandesas y suecas serán responsables ante la Comisión de la aplicación del Acuerdo;

Considerando que procede aprobar el Acuerdo de cooperación aduanera en forma de Canje de Notas negociado entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega,

DECIDE:

Artículo 1

Se aprueba en nombre de la Comunidad el Acuerdo de cooperación aduanera en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Noruega.

El texto de Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La República de Finlandia y el Reino de Suecia asumirán ante la Comunidad la responsabilidad plena, inclusive en el aspecto financiero, de todas las acciones que lleven a cabo o que hayan de realizar en su nombre las autoridades aduaneras noruegas.

Artículo 3

1. Las autoridades aduaneras de Finlandia y de Suecia, respectivamente, celebrarán un arreglo administrativo con las autoridades aduaneras noruegas para la aplicación del Acuerdo. Los arreglos se notificarán a la Comisión de las Comunidades Europeas.

2. Las autoridades aduaneras de Finlandia y de Suecia, respectivamente, serán responsables ante la Comisión de la aplicación del Acuerdo. A tal efecto, presentarán a la Comisión un informe anual, a menos que se requieran informes suplementarios debido a circunstancias especiales.

Artículo 4

La Comunidad estará representada en el Comité mixto creado mediante el artículo 7 del Acuerdo por la Comi-

sión, asistida por los representantes de los Estados miembros.

Artículo 5

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo con el fin de obligar a la Comunidad y para que lleve a efecto la notificación prevista en el artículo 11 del Acuerdo⁽¹⁾.

Artículo 6

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 13 de marzo de 1997.

Por el Consejo

El Presidente

M. PATIJN

⁽¹⁾ La fecha de entrada en vigor del Acuerdo será publicada por la Secretaría General del Consejo en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.